



Ingreso al Despacho: 13 de octubre del 2022

CARLOS JAVIER MOGOLLÓN SALAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Al examinar la demanda Verbal de Restitución de Tenencia a título de arrendamiento Financiero promovida por El Banco de Bogotá a través de apoderado judicial, en contra de Néstor Eduardo González Naranjo, se advierte que esta no reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del Código General del proceso; por lo cual este Despacho Judicial procederá a **inadmitirla** en cumplimiento del art. 90 Ibídem, para que, la parte actora, en el término de 5 días proceda a subsanarlos, so pena de rechazo.

1. De los requisitos enunciados en el art. 82 –numeral 5-, veamos:

El numeral 5° de esta disposición, exige que los hechos de la demanda se enuncien debidamente **determinados, clasificados y enumerados**, con fundamento en ello el demandante deberá:

1.1. Separar las diversas circunstancias que se plasma en el numeral primero, en el que describe el negocio jurídico celebrado y también la identificación del bien inmueble objeto de contrato, situaciones que deben individualizarse y enumerarse.

Igual trato deberá darle al numeral segundo, ya que cada hecho debe admitir una única respuesta, es decir, en cada ordinal tan solo se debe plasmar un suceso.

1.2. Excluir todas las circunstancias que impliquen la transcripción de alguna cláusula del contrato, ya que se trata de precisar los hechos y/o acontecimientos **relevantes**, y no de copiar los arreglos pactados, como sucede por ejemplo con lo descrito en el hecho octavo y decimo.

1.3. Especificar el valor de los cánones de arrendamiento y exactamente a qué periodo corresponde, esto en el hecho noveno.

1.4. Eliminar lo descrito en el numeral once, que corresponda a fundamentos de derecho, lo que debe reseñarse en el acápite respectivo.

1.5. Excluir lo indicado en el hecho 12, pues dicha información no corresponde a un planteamiento relevante y que de sustento a las pretensiones de esta demanda.

En el mismo sentido se debe proceder con el hecho 13, pues la información allí relacionada, se encuentra plasmada en el acápite que la parte actora ha denominado JURAMENTO, sumado a que aquella no es sustancial para la acción que se está invocando.

2. Presentación de la subsanación a la demanda.

Precisado lo anterior, como lo dispone el artículo 90 del CGP se inadmitirá esta demanda, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído,

Proceso: Verbal Restitución tenencia Arrendamiento Financiero
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Néstor Eduardo González Naranjo
Radicado: 6875531030012022-00117-00
Auto Inadmite demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

subsane las deficiencias señaladas. Así mismo, con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, el Juzgado ordena a la parte demandante que la subsanación se presente debidamente INTEGRADA en un solo escrito junto con sus anexos.

Con todo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; se requiere que la demanda subsanada se remita al correo electrónico j01cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co; en formato PDF con sus nuevos anexos. Igualmente, al momento de presentar la subsanación de la demanda, se deberá acreditar el envío simultáneo de copia de la misma con sus anexos, por medio electrónico o físico, al lugar donde reciben notificaciones los demandados.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado a título Financiero (Leasing) promovida por el Banco de Bogotá, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de Néstor Eduardo González Naranjo; por lo argumentado en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO. CONCEDER el término de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que se subsanen las falencias advertidas por el Despacho; conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO. RECONOCER al abogado JAVIER COCK SARMIENTO identificado con C.C. No. 13.717.705 de Bucaramanga, con T.P. No. 173.259 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la entidad BANCO DE BOGOTA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder especial aportado con la demanda digitalizada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d6b7248bfe895f3b40d741faae1dcb32048e44ed9f0097b7dee16185330ad57**

Documento generado en 18/10/2022 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>